

14 DE DICIEMBRE | 2023

CONTESTACIÓN EXTEMPORANEA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN

(Art. 93 del Código General del
Proceso)

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTES:

MARLENY MONTENEGRO HERNÁNDEZ,
ANDREA LONDOÑO MONTENEGRO y
OTRAS PERSONAS

DEMANDADOS:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,
TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A.,
CÉSAR AUGUSTO CASTRILLÓN G. y
GERARDO SILVIO DAZA

LLAMADA EN GARANTÍA:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN:

2022-00188

DELRIOVASQUEZ.COM
notificaciones@delriovasquez.com
Calle 1 Núm. 4-38 (Cali)
(602) 893 38 63

Señora juez

JAVIER CASTRILLÓN CASTRO

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ, identificado como se registra enseguida de mi firma, actuando como apoderado de los DEMANDANTES, mediante el presente escrito manifestamos al despacho que, conforme a los artículos 93 y 97 Código General del Proceso, indicamos que la contestación de la reforma de la demanda de la compañía demandada TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A fue presentada de forma extemporánea, teniendo en cuenta que tenía hasta el pasado **5 de diciembre** para efectuar la contestación de la reforma y pronunciarse frente a los hechos y pretensiones contenidos. Esto, teniendo en cuenta que la notificación del auto que admitió la reforma de la demanda fue realizada por estados el pasado 21 de noviembre de 2023. De tal forma que el día 22 de noviembre comenzó a correr el término de los **10 días hábiles** para pronunciarse frente al contenido de la reforma de la demanda.

No obstante, la compañía DEMANDADA corrió traslado a las partes y al despacho del escrito de contestación el día 11 de diciembre de 2023:

Desde: Ajusta S.A Jurídico-Cali <gjustacali.djuridico@gmail.com>
Para: <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <alan@delriovasquez.com>, <marlenia.mh@delriovasquez.com>, <notificaciones.yumbenos@gmail.com>
Fecha: lun, 11 dic 2023 16:42:37 -0500
Asunto: Fwd: CONTESTA REFORMA DE LA DEMANDA LOS YUMBEÑOS SAS
===== Mensaje reenviado =====

Buenas tardes

Comop apoderada de la empresa los YUMBEÑOS, me permito remitir la contestacion a la reforma de la demanda dentro del radicado No 2022-00188

att

DIANA S. CASTRILLON
Apoderada

Por este motivo se solicita respetuosamente a este despacho que dando aplicación al artículo 97 del Estatuto Procesal, a la hora de valorar el material probatorio y definir finalmente la controversia al interior de la sentencia, se consideren los efectos de la confesión ficta o presunta de la DEMANDADA respecto de los presupuestos fácticos dispuestos en el referido escrito de reforma de la demanda inicial.

Ahora bien, mediante este mismo escrito se reitera la petición elevada en el memorial del 27 de noviembre de 2023 en lo que respecta a la notificación del señor GERARDO SILVIO DAZA, dado que los **DEMANDANTES** han informado desde el escrito de demanda inicial que desconocen los datos de contacto del referido demandado.

En este sentido, la parte **DEMANDANTE** ha actuado con total diligencia, presentando una petición a la compañía demandada **TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A.** el día 11 de julio de 2023 a fin de que entregasen tal información, obteniendo una respuesta infructuosa por parte de la entidad. Este despacho, conforme a lo anterior y mediante auto interlocutorio del 26 de julio de 2023 (notificado por estados el día 27 de julio) requirió a la citada compañía a fin de que en el término de la ejecutoria del dicho proveído (que finalizaba el 1 de agosto de 2023) allegase "*las direcciones de notificación físicas y electrónicas del señor demandado GERARDO SILVIO DAZA, de las cuales tenga conocimiento*". Sin embargo, hasta la fecha, la compañía **TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A.** ha incumplido tal orden judicial, dilatando injustificadamente el proceso en tanto que su omisión o inacción implica la imposibilidad para la parte activa de notificar al citado demandado persona natural. Incluso, en dicha contestación extemporánea a la reforma de la demanda del pasado 11 de diciembre, la compañía **DEMANDADA** no aportó tampoco dicha información para conocimiento de las partes.

Por ello, solicitamos al despacho que REQUIERA NUEVAMENTE a la citada compañía **TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A.** para que aporte la información ya solicitada y que, con ocasión de lo dictado por el artículo 44 del Código General del Proceso, la **SANCIONE** con **MULTA** de hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2023 (\$11.600.000) por incumplir y/o demorar injustificadamente el acatamiento de las ordenes impartidas por el despacho.

En todo caso, dado que los **DEMANDANTES** no conocen de ninguna dirección física o electrónica para la eventual notificación del demandado **GERARDO SILVIO DAZA**, si por algún motivo no se cuenta dentro del expediente con algún dato de contacto de este (sea por la falta de nuevo requerimiento del despacho a la compañía demandada o por la reticencia o negligencia de esta última para entregarla), solicitamos, conforme a lo dictado por los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso, EFECTUAR el EMPLAZAMIENTO del señor GERARDO SILVIO DAZA con la fijación del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Con toda atención,



ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ
Apoderado Demandantes
notificaciones@delrivotasquez.com